

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	13829

Documental recibida el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del “Buzón Judicial”. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del referido Poder Judicial estatal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de cuatro de agosto del presente año, en ese sentido refiere que el fondo transferido por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, consistente en la cantidad de **\$636,499.64 M.N. (seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 64/100 Moneda Nacional)**, es suficiente para cubrir el pago del decreto pensionario relacionado con la controversia constitucional en que se actúa.

Esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez parcial del Decreto número dos mil trescientos noventa y cinco, publicado

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2021

en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5896, de veintitrés de diciembre de dos mil veinte, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.”.

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“45. En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la invalidez del Decreto número dos mil trescientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5896, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, únicamente en la parte del artículo 2 en donde se indica que la pensión (...) será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes’.”.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos², y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia, y en consecuencia, mediante diversos escritos recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendientes al cumplimiento, pues, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Judicial del Estado de Morelos mediante oficios **PRESIDENCIA/RJD/0110/2022** y **PRESIDENCIA/RJD/0111/2022**, informó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mismo Estado respectivamente, el monto que se requería para el pago de la pensión por invalidez de la trabajadora, al que éste medio de control constitucional se refiere⁴.
- b) El Poder Legislativo del Estado de Morelos en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número dos mil trescientos noventa y cinco (2395), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el cual fue materia de

² Fojas 1121, 1122 y 1126 a 1130 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 2075.

⁴ Fojas 1177 a 1181.

impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número trescientos seis (306) que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal⁵.

c) El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de la emisión del decreto número trescientos seis (306), publicado el quince de junio de dos mil veintidós en el periódico oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se reforma el artículo 2º del diverso dos mil trescientos noventa y cinco (2395), publicado en el referido periódico oficial de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional⁶.

d) Asimismo, el Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal, el comprobante de la transferencia que realizó de los recursos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos⁷, mismos que resultan ser suficientes para cumplir con la obligación que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional, conforme a lo manifestado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, al inicio del presente proveído.

De lo anterior se desprende entonces, que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero⁸, 45, párrafo primero⁹, 46, párrafo primero¹⁰ y 50¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

⁵ Fojas 1228 a 1238.

⁶ Fojas 1311 a 1316.

⁷ Foja 1206.

⁸ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

⁹ **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

¹⁰ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

¹¹ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2021

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹², 3¹³ y 9¹⁴ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio a las partes, y en su oportunidad **archívese como asunto concluido.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 10/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.** NAC/EGM

¹² **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

¹³ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 153340

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:51:28Z / 01/09/2022T12:51:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 76 13 ad d2 f2 fb 0a 73 bb 7a 7a d2 05 f2 91 f8 72 59 dd 44 1b 9f a3 bb c8 27 05 4d ef 20 37 12 4e 02 59 27 11 e1 c2 66 c6 59 11 02 1e 4a 90 cc cb 55 6a e8 1c 7c e9 ff 34 e1 65 ad 21 b6 c5 de d1 db 4b a2 d5 43 58 6e 55 19 a7 7a dd 7e fd 73 b0 3e 9c 6d 68 0f 26 49 70 ac e8 d3 68 ce 05 11 77 89 66 64 4a 6d c3 e8 00 14 fb 10 a0 1b ed c0 1b 22 5c 4e 27 5a 38 5f 00 5e 0a c6 1f 5a 8d 41 db 05 1f 47 9f e7 5d 9d 39 26 52 59 64 7c f7 f1 d5 90 27 78 c2 49 ab 6c c8 80 32 1e 6c fe d5 04 93 10 3c 33 c6 ec d9 77 98 63 c6 ae f7 41 3e d4 d6 75 88 dd d7 c6 2a 99 e0 3a 07 38 08 2c 4a 16 03 97 59 3c 36 d2 74 69 6e d9 d1 b1 84 46 49 db 1d 57 48 a6 04 20 59 a3 eb d9 9e 9a d5 9e c7 4d 6b e2 a6 e9 43 17 58 71 64 33 0e 27 01 65 2b 1e 57 7a e2 5b 3a ab 33 57 58 0b b5 7a 17 61 21			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:51:28Z / 01/09/2022T12:51:28-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:51:28Z / 01/09/2022T12:51:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5015141			
	Datos estampillados	5FFDF8468FA6ED9B7D371CF034BFC493B56160DE2E35596DA48A8A219EC71A29			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2022T14:10:43Z / 30/08/2022T09:10:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 07 39 2c cc 82 13 42 cd 7a 9d 30 c8 80 bd e0 a0 a1 8a a5 a9 8f ef 0a ec fc a4 30 8d 77 e0 6f bf 40 67 86 9e 57 41 13 c9 93 d1 da fc 77 97 9b 78 29 89 58 7e ab 0a 3a 6b a1 0f 34 0c 37 ff 6f 5d 32 38 7e 75 8f 00 5b f1 6e e6 0a 57 4b 55 82 cb ed 67 3e 34 fd bd fd 42 f5 a5 6d 24 fc 1d e6 e5 ba 71 00 c9 f6 82 6c d5 19 f1 ed 7a 8f 2b f3 7e 41 81 56 28 f9 c6 15 d4 40 c0 56 52 86 3f a4 eb 1e 3c 90 27 64 9d d4 63 bd cb 22 4f f8 b3 27 c8 bd ed 01 81 75 fa 8d 1b ae 87 c7 60 c3 c7 00 31 b3 9f 65 49 9f b1 39 17 93 1b 67 96 c4 68 54 52 fc c2 b3 c1 07 af f3 be 41 10 7e 8c eb b7 20 24 b9 3a c2 53 8c 46 e1 bd 5a 32 c0 62 4c ec df 78 aa 55 cc 5c fb f8 f0 57 8b d0 9c a6 9e 1d ac 78 0f b3 ae 98 6f f6 04 9e 37 02 48 1e ab 22 10 6a 05 86 3a 02 3a db 76 9d 29 30 c1 08 f7 c3 0a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2022T14:10:43Z / 30/08/2022T09:10:43-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2022T14:10:43Z / 30/08/2022T09:10:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5004194			
	Datos estampillados	1BE85150FE6B1BE9AA738224FA185AB2C45F55E395D81BBA71EDC9D27C60648E			